



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO. Recurso de suplicación 3054/2017.

D/D.^a Evelia Alonso Crespo, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 1 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 0003054/2017 de esta Sección, seguidos a instancia de D/D.^a Miroslav Kucharczyk contra la empresa INSS, TGSS, las minas de Ostrava y Karvina SA, Sociedad Anónima de Trabajos Subterráneos, Ovis Construcción de Minas SL, Pragarra SL, Hulleras del Norte S.A., Coto Minero Cantábrico SA, Construcción de Minas y Obras Subterráneas SA, José García-Inés Alonso (Adm. Concursal), sobre jubilación, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Fallamos

Estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por Miroslav Kucharczyk frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Oviedo en los presentes autos seguidos sobre pensión de jubilación a instancias del recurrente y siendo demandados el Instituto Nacional de Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Sociedad Anónima de Trabajos Subterráneos (SATRA), Hulleras del Norte SA (Hunosa), Minas de Ostrava y Karvina SA, Ovis Construcción de Minas SL, Construcción de Minas y Obras Subterráneas SA, Pragarra SL, Coto Minero Cantábrico Sa, CIA Minera Asturleonese SA y José María García Inés Administrador Concursal de la CIA Minera Astur Leonese, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir una pensión de jubilación conforme una base reguladora mensual de 2.370,98 euros, con efectos económicos del 1 de julio de 2016, y una prorrata a cargo de la Seguridad Social española del 73,60%, y debo declarar y declaro la responsabilidad empresarial directa por infractotización, por las diferencias en el abono de la pensión entre la que corresponde al demandante conforme a la base reguladora reconocida en esta sentencia y la que se estimó en la resolución administrativa conforme a las cotizaciones afectadas en los porcentajes del 37,5% en el caso de la empresa Mina de Ostrava y Karvina, SA, del 16,86% en el caso de la empresa Ovis Construcción de Minas, S.L.; del 10,77% en el caso de Construcciones de Minas y Obras Subterráneas, SA; del 16,37% en el caso de Pragarra y de 18,48% en el de SATRA, Sociedad Anónima para Trabajos Subterráneos, y en todos los casos exclusivamente atendiendo a la prorrata correspondiente a la Seguridad Social española.—Asimismo, debo declarar y declaro la responsabilidad subsidiaria, para el caso de insolvencia, de la empresa Hulleras del Norte, S.A. respecto de la responsabilidad principal y directa de las empresas Minas de Ostrava y Karvina, S.A., Ovis Construcción de Minas, Construcción de Minas y Obras Subterráneas, S.A. y SATRA, Sociedad Anónima para Trabajos Subterráneos. Asimismo, debo condenar y condeno a dichas empresas en la responsabilidad directa y subsidiaria declarada, en los términos legales correspondientes, a constituir la Tesorería General de la Seguridad Social el correspondiente capital coste de la pensión reconocida y según su responsabilidad respectiva.—Por último, debo condenar a la entidad gestora y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a abonar la pensión reconocida en las condiciones legales y reglamentarias, con obligación asimismo de anticipar la prestación conforme a la base reguladora y prorrata a cargo de la Seguridad Social española que se declara en la presente sentencia, sin perjuicio de exigir la correspondiente responsabilidad a las empresas codemandadas señaladas.

Se absuelve a la empresa Coto Minero Cantábrico y a D. José García Inés demandado en su condición de Administrador Concursal de la Cia. Minera Astur Leonese, SA.

Medios de impugnación:

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por Letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos de los artículos 221, 230.3 de la LRJS, y con los apercibimientos contenidos en éstos y en los artículos 230.4, 5 y 6 de la misma Ley.

Depósito para recurrir:

Conforme al artículo 229 LRJS, todo condenado que no sea trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, junto a ese escrito debe justificar el ingreso del depósito para recurrir (600 €).

Consignación o aseguramiento del importe de la condena:

Asimismo (artículo 230.1 LRJS), la parte condenada debe justificar, al preparar el recurso, haber consignado en metálico: bien la cantidad objeto de condena, bien el incremento de cuantía respecto de la fijada por el Juzgado de lo Social, o bien el importe de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad social o su incremento. Puede sustituirse esa consignación por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida, emitido por entidad de crédito, y pagadero a primer requerimiento.

Exenciones de los depósitos y consignaciones:



Están exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes: el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos; las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica, los órganos constitucionales, los sindicatos, y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Forma de realizar el depósito o consignación:

- a) Ingreso directamente en el banco: se harán en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta en el Banco Santander, oficina de la calle Uría n.º 1. El n.º de cuenta correspondiente al n.º del asunto se conforma rellenando el campo oportuno con 16 dígitos: 3366 0000 66, seguidos de otros cuatro que indican n.º del rollo de Sala (se colocan ceros a su izquierda hasta completar los 4 dígitos); y luego las dos últimas cifras del año del rollo.

En el campo concepto constará: "37 Social Casación Ley 36-2011", si se trata del depósito, o "consignación" si se trata del importe de condena.

- b) Ingreso mediante transferencia bancaria: se indicará el código IBAN del BS: ES55 0049 3569 9200 0500 1274; también se rellenarán el campo concepto aludido, y el campo observaciones, indicando en éste los 16 dígitos de la cuenta del recurso, como se dijo.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se hará un ingreso por cada concepto (incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando), en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Pásense las actuaciones a la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las Minas de Ostrava y Karvina SA, Ovis Construcción de Minas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 29 de mayo de 2018.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2018-05638.